



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de unión marital de hecho
Demandante	Erika Yohana Cardona Castro
Demandado	Lisandro Antonio Parra Gañan
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00043 00
Providencia	Interlocutorio No. 117
Decisión	Acepta desistimiento de la demanda - ordena archivo de las diligencias

En escrito precedente, el apoderado de la demandante, expone la intención de su representada de desistir de la demanda, habida consideración que no cuenta con medios de prueba que le permitan corroborar las manifestaciones dadas en la demanda, aportando para el efecto manuscrito de esta en la que se observa tal propósito. Entra así el despacho a resolver previas algunas,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso establece que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. --- El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”*.

Atendido entonces que la solicitud de desistimiento fue elevada por la demandante, y no habiéndose proferido sentencia que ponga fin al proceso, es procedente acceder a dicha solicitud.

En consecuencia, se acepta el desistimiento de la demanda, declarándose terminado el proceso y consecuentemente el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

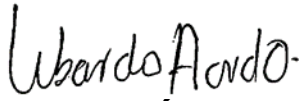
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado por la demandante, ordenando de contera la terminación del proceso, atendiendo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a8ba2d84f70b0d6d56085202add22b35951b8287a023874f43f89c1165af7a**

Documento generado en 05/09/2022 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>